

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN **SON SELVA**

Capítulo I

Denominación, finalidades y domicilio

Artículo 1

Con la denominación SON SELVA se constituye una asociación que, al amparo del artículo 22 de la Constitución, ha de regular sus actividades de acuerdo con la Ley 1/2002, del 22 de marzo, reguladora de Derecho de Asociación y con sus Estatutos. La asociación tiene una duración indefinida.

Artículo 2

- Las finalidades de la asociación son:
- Educación sobre los principios y beneficios de la permacultura y la agricultura regenerativa y sostenibilidad.
- Promover el intercambio de conocimientos y experiencias en materia de jardinería orgánica.

- ofrecer una plataforma para promover la conciencia sobre el cultivo, procesamiento y consumo de productos naturales
- Compromiso con la sostenibilidad local, social y ecológica - Preservar y promover la naturaleza, la biodiversidad y las personas
- La asociación es política y religiosamente independiente.

Para conseguir dichas finalidades, se desarrollarán las actividades siguientes:

Actividades Principales

- Organización de Talleres y Seminarios sobre los principios de la permacultura, incluyendo salud del suelo, conservación del agua y fomento de la biodiversidad.
- Realización de Sesiones Prácticas de Formación para demostrar técnicas de permacultura adaptadas al clima y paisaje mallorquín.
- Creación de Materiales Educativos, incluyendo guías, videos y manuales, para apoyar el aprendizaje continuo y la implementación de las prácticas.
- Establecimiento de una Red Comunitaria para el intercambio de conocimientos y la colaboración entre los propietarios de terrenos participantes.
- Investigación empírica, exploración y experimentación con nuevas técnicas para encontrar nuevas soluciones.
- Excursiones para conocer otros proyectos emblemáticos y aprender de ellos.

Se excluye cualquier ánimo de lucro.

Artículo 3

El domicilio de la asociación, el cual puede modificarse mediante un acuerdo de la asamblea general, se establece en Felanitx y radica en la calle Polígono 31-Parcela 731, código postal 07200 .

El ámbito de actuación de la asociación se circunscribe a las Illes Balears.

Capítulo II

Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones

Artículo 4

Pueden formar parte de la asociación todas las personas con capacidad de obrar.

Tienen que presentar una solicitud por escrito a la junta directiva, la cual tiene que tomar una decisión en la primera reunión que tenga lugar y tiene que comunicarlo en la siguiente sesión de la asamblea general.

Pueden formar parte de la asociación los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que suplan su capacidad. Las personas asociadas menores de edad, en su caso, no podrán ser elegidos miembros de la junta directiva.

Artículo 5

Los derechos de los miembros de la asociación son:

1. Asistir con voz y voto a las sesiones de la asamblea general.
2. Elegir o ser elegido para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer ante la asamblea general y la junta directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la junta directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Estar informados sobre el estado de las cuentas y recibir información sobre las actividades de la asociación.

8. Usar los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
9. Formar parte de los grupos de trabajo.
10. Poseer un ejemplar de los Estatutos.
11. Estar informados de la composición de los órganos de gobierno y representación.
12. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a éstas medidas.
13. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 6

Los deberes de los miembros de la asociación son:

Ajustar su actuación a las normas estatutarias.

1. Cumplir los acuerdos de la asamblea general y las normas que señale la junta directiva para llevarlos a cabo.
2. Satisfacer puntualmente las cuotas, gastos extraordinarios y otras aportaciones que de acuerdo con los Estatutos puedan corresponder a cada socio.
3. Mantener la colaboración que haga falta para el buen funcionamiento de la asociación.

Artículo 7

Las causas de baja de la asociación son:

Por decisión de la persona interesada, la cual deberá comunicarlo por escrito a la junta directiva.

1. No satisfacer las cuotas fijadas.
2. No cumplir las obligaciones estatutarias.

Capítulo III

Asamblea general

Artículo 8

1. La asamblea general es el órgano supremo de la asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en sesión de la asamblea general constituida legalmente, decidirán por mayoría los asuntos que sean competencia de la asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la asamblea general, incluyendo los ausentes, quienes discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

Artículo 9

La asamblea general tiene las facultades siguientes:

- a) Modificar los Estatutos de la asociación.
- b) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, la gestión y la defensa de los intereses de sus miembros.
- c) Controlar la actividad y la gestión de la junta directiva.
- d) Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, y la memoria anual de las actividades.
- e) Elegir a los miembros de la junta directiva, destituirlos y sustituirlos.
- f) Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir las finalidades de la asociación.
- g) Fijar las cuotas que los miembros de la asociación tienen que satisfacer.
- h) Disolver y liquidar la asociación.

Artículo 10

1. La asamblea general tiene que reunirse en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.
2. La asamblea general tiene que reunirse con carácter extraordinario siempre que haga falta, por requerimiento de la junta directiva o bien cuando lo solicite un número de miembros de la asociación que represente, como mínimo, un 10% de la totalidad; en este último caso, tiene que hacerlo dentro de un periodo no superior a quince días.

Artículo 11

1. La convocatoria de las sesiones de la asamblea general, tanto de las ordinarias como de las extraordinarias, tiene que hacerse por cualquier medio que permita tener constancia de la misma. Los anuncios de la convocatoria tienen que colocarse en los lugares que se determinen, con una antelación mínima de 15 días. La convocatoria tiene que dirigirse también individualmente a todos los miembros. La convocatoria tiene que especificar el día, la hora y el lugar de reunión, y también el orden del día. Tienen que incluirse preceptivamente en el orden del día de la sesión de la asamblea general las cuestiones que suscite cada grupo de trabajo, siempre que previamente se hayan comunicado a la junta directiva.
2. El presidente o presidenta de la asociación preside las sesiones de la asamblea general. Si no está, lo sustituye el tesorero. Debe actuar como secretario o secretaria la persona que ocupe este cargo en la junta directiva o la persona que la sustituya.
3. El secretario o secretaria tiene que levantar acta de cada sesión de la asamblea general, en la cual tiene que leerse el acta de la sesión anterior con el fin de aprobarla o de presentar enmiendas. De todos modos, cinco días antes, el acta y cualquier otro documento tienen que estar a disposición de los asociados en el local social.

Artículo 12

1. La sesión de la asamblea general queda válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de 1/3 de los asociados con derecho de voto, presentes o representados.
2. Queda válidamente constituida en segunda convocatoria sea cual sea el número de asociados presentes o representados. La segunda convocatoria tiene que hacerse media hora después de la primera y en el mismo lugar, y tiene que haberse anunciado juntamente con la primera.

Artículo 13

1. En las sesiones de la asamblea general, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.
2. Los acuerdos tienen que tomarse por mayoría simple de votos de los presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos, sin que sean computables los votos en blanco ni las abstenciones.
3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una existente, la disposición o alienación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, y la elección de la junta directiva si se presentan diversas candidaturas, es necesaria una mayoría cualificada de los presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstos, tanto en la primera convocatoria como en la segunda.

Capítulo IV

La junta directiva

Artículo 14

- . La junta directiva rige, administra y representa a la asociación y está formada por:
 - a) el presidente o presidenta
 - b) el vicepresidente o vicepresidenta
 - c) el secretario o secretaria
 - d) el tesorero o tesorera
 - e) sin límite de vocales
- . La elección de los miembros de la junta directiva tiene que hacerse por votación de la asamblea general.
- . El ejercicio del cargo es gratuito.

Artículo 15

1. Los miembros de la junta directiva ejercen el cargo durante un periodo de cuatro años.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato podrá darse por alguno de los siguientes motivos:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito ante la junta directiva.
- b) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
- c) Baja como miembro de la asociación.
- d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Artículo 16

La junta directiva tiene las facultades siguientes:

- a) Representar, dirigir y administrar a la asociación de la manera más amplia que reconozca la ley y también, cumplir las decisiones que tome la asamblea general, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que establezca.
- b) Tomar los acuerdos que haga falta en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la asamblea general el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tienen que satisfacer.
- d) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- e) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la asamblea general.
- f) Contratar a los empleados que la asociación pueda tener.
- g) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- h) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 17

1. La junta directiva -cuyos miembros tiene que convocar previamente el presidente o la presidenta- tiene que reunirse en sesión ordinaria con la periodicidad que decidan sus miembros, que en ningún caso puede ser inferior a un año.
2. Tiene que reunirse en sesión extraordinaria cuando lo establezca con este carácter el presidente o presidenta, o bien si lo solicita uno de los miembros que la forman.
3. Sólo pueden formar parte de la junta directiva los asociados. Para ser miembro de la junta directiva es requisito indispensable ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no tener ningún motivo de incompatibilidad establecido en la legislación vigente.
4. Las vacantes que se produzcan durante el mandato de cualquiera de los miembros de la junta directiva tienen que cubrirse provisionalmente por los escogidos entre los mencionados miembros hasta la elección definitiva por la asamblea general convocada a este efecto.

Artículo 18

1. La sesión de la junta directiva queda válidamente constituida si los miembros han sido convocados con antelación y hay un quórum de la mitad más uno.
2. Los miembros de la junta directiva están obligados a asistir a todas las sesiones que se establezcan aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente o presidenta y secretario o secretaria, o de las personas que lo sustituyan, es necesaria siempre.
3. La junta directiva tiene que tomar los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 19

Los acuerdos de la junta directiva se tienen que hacer constar en el libro de actas. Al iniciarse cada sesión de la junta directiva, tiene que leerse el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

Capítulo V

El presidente o presidenta y el vicepresidente o vicepresidenta de la asociación

Artículo 20

1. El presidente o presidenta de la asociación también lo es de la junta directiva.
2. Las funciones propias del presidente o presidenta son:
 - a) Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la asamblea general y de la junta directiva.
 - b) Presidir y dirigir los debates, tanto de las sesiones de la asamblea general como las de la junta directiva.
 - c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
 - d) Establecer la convocatoria de las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva.
 - e) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario o secretaria de la asociación.
 - f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le deleguen la asamblea general y la junta directiva.
3. El/la tesorero, sustituye al presidente o presidenta en caso de ausencia o enfermedad.

Capítulo VI

El tesorero o tesorera y el secretario o secretaria

Artículo 21

El tesorero o tesorera tiene la función de custodiar y controlar los recursos de la asociación y también elaborar el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Tiene que llevar un libro de caja. Tiene que firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Tiene que pagar las facturas que apruebe la junta directiva, las cuales tiene que visar previamente al presidente o presidenta.

El/la secretario sustituye al tesorero o tesorera en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 22

El secretario o secretaria tiene que custodiar la documentación de la asociación, levantar y firmar las actas de las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva, redactar y autorizar los certificados que haga falta entregar, y también llevar el libro de registro de asociados.

El/la tesorero, sustituye al secretario o secretaria en caso de ausencia o enfermedad.

Capítulo VII

Los vocales

Artículo 23

Los vocales tienen las obligaciones propias de su cargo como miembros de la junta directiva, y también las que surjan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la misma junta les encargue.

Capítulo VIII

Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 24

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo la tienen que plantear los miembros de la asociación que quieran formarla, tienen que ponerlo en conocimiento de la junta directiva y explicar las actividades que se hayan propuesto llevar a cabo.

Capítulo IX
El régimen electoral
Artículo 25

La junta directiva tiene que convocar elecciones, como mínimo, un mes antes del plazo de finalización del mandato.

Artículo 26

La asamblea general tiene que elegir a los miembros de la junta directiva mediante votación por sufragio libre y secreto, en sesión extraordinaria de carácter electoral convocada a este efecto.

Tendrán derecho a voto para la elección y a ser elegidos cargos de la junta directiva todos los socios mayores de edad que estén al corriente de las obligaciones con la asociación en la fecha en que tenga lugar la asamblea.

Artículo 27

1. Los socios que quieran presentarse a la elección tienen que comunicarlo a la junta directiva, como mínimo, quince días antes de la fecha en la que deban tener lugar las elecciones. La junta directiva tiene que publicar las candidaturas en los cinco días siguientes y en ese momento empezará un plazo de cinco días para formular reclamaciones. Las reclamaciones se deben resolver en los tres días siguientes de haberse agotado el plazo.
2. Los socios que lo deseen se pueden agrupar y constituir una candidatura completa, integrada por tantos de candidatos como cargos tengan que elegirse. El socio o socia que lo encabece tiene que hacer la comunicación oportuna a la junta directiva, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado anterior.

Artículo 28

1. La mesa electoral tiene que estar formada por el presidente o presidenta, por el secretario o secretaria y por otro miembro de la junta directiva, siempre que no sean candidatos, o sino por las personas que estatutariamente los sustituyan.
2. La mesa electoral tiene que constituirse el mismo día en que tenga lugar la asamblea y tienen que comprobarse las candidaturas presentadas dentro del plazo y en forma procediendo para proclamar seguidamente las candidaturas elegibles.

Artículo 29

1. Cada socio o socia ha de depositar su voto en la urna electoral. Tiene que proclamarse la candidatura que haya obtenido más votos. En caso de empate, en el mismo acto tiene que hacerse una nueva votación entre las candidaturas empatadas y tiene que proclamarse la candidatura que haya conseguido más votos.

2. En caso de que sólo se haya presentado una candidatura, no tiene que hacerse la votación y tiene que proclamarse elegida la candidatura presentada.

Capítulo X

El régimen económico

Artículo 30

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 31

Los recursos económicos de la asociación se obtienen de:

- Las cuotas que fija la asamblea general para sus miembros.
- Las subvenciones oficiales o particulares.
- Las donaciones, las herencias o los legados.
- Las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 32

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas, de la manera y en la proporción que determine la asamblea general, a propuesta de la junta directiva. La asamblea general puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales —que tienen que abonarse por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la junta directiva— y cuotas extraordinarias.

Artículo 33

El ejercicio económico coincide con el año natural y se cierra el 31 de diciembre.

Capítulo XI

La disolución

Artículo 34

Las asociaciones se disuelven por el cumplimiento de las finalidades que

determinaron su creación y, si no, por la voluntad de los asociados expresada en la asamblea general convocada a este efecto así como también por las causas determinadas en el artículo 39 del Código civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 35

1. Una vez acordada la disolución, la asamblea general tiene que adoptar las medidas oportunas tanto en lo que concierne a la finalidad de los bienes y derechos de la asociación como la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
3. El remanente neto que resulte de la liquidación tiene que entregarse directamente a la entidad benéfica o asociación sin ánimo de lucro que designe la asamblea general.
4. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los puntos anteriores de este mismo artículo son competencia de la junta directiva, si la asamblea general no ha conferido esta misión en una comisión liquidadora especialmente designada a este efecto.

Felanitx, 12 de diciembre de 2024.

INSTRUCCIONES

(para volver al texto, clicar en el asterisco)

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. (1) Los Estatutos han de estar **firmados electrónicamente** por **todos** los miembros **fundadores**.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. (2) La denominación de las asociaciones no puede incluir términos o expresiones que induzcan a error o confusión sobre su identidad —o sobre la clase o naturaleza de ésta—, en especial, mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa. No serán admisibles las denominaciones que incluyan expresiones contrarias a las leyes o que puedan suponer la vulneración de los derechos fundamentales de las personas. Tampoco podrá coincidir —o parecerse de manera que pueda crear confusión— con otras previamente inscritas en el registro, con cualquier otra persona jurídica pública o privada, con entidades preexistentes (sean o no de nacionalidad española), con personas físicas (excepto con el consentimiento expreso de la persona interesada o de sus sucesores), con una marca registrada notoria (excepto que el titular de ésta lo solicite o dé su consentimiento).

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. (3) Las finalidades y actividades de la asociación se han de redactar de forma separada y se tienen que describir de forma precisa.

(4) El ámbito máximo de actuación es el de las Islas Baleares. Si el ámbito de actuación es superior, la inscripción de la asociación tiene que hacerse en el Registro Estatal de Asociaciones.

(5) **LOS MENORES DE EDAD NO PUEDEN FORMAR PARTE DE LA ASOCIACIÓN**, excepto los emancipados y los no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que han de suplir su capacidad.

(6) En el caso de querer constituir una asociación juvenil, este modelo no es válido.

(7) En caso que haya más de un tipo de asociados, hay que describir los derechos de cada uno de los tipos, de manera separada e independiente.

(8) Esta relación de deberes tiene un carácter meramente enunciativo y no es limitativa.

(9) En caso que haya más de un tipo de asociados, hay que describir los deberes de cada uno de los tipos, de manera separada e independiente.

(10) Esta relación de deberes tiene un carácter meramente enunciativo y no es limitativa.

(11) Esta relación de causas tiene un carácter meramente enunciativo y no es limitativa.

(12) La relación de facultades que se hacen en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la asamblea general.

(13) Se ha de especificar quién sustituirá al presidente, de acuerdo con la composición que se haya previsto en el artículo 14. **El secretario no puede sustituir en ningún caso al presidente.**

(14) La composición de la junta directiva puede ser diferente, pero tiene que contar **obligatoriamente con tres cargos**, entre los cuales tiene que haber, **necesariamente**, un presidente o presidenta y un secretario o secretaria. Se tiene que establecer un número mínimo y un máximo de vocales; si no hay vocales se tiene que eliminar a referencia a la letra e). **No tienen que figurar los nombres propios de las personas que ocupen los cargos.**

(15) La Ley posibilita la retribución de los cargos. En caso que se decidiera que los cargos de la junta directiva sean retribuidos, haría falta hacer mención de esta decisión en los Estatutos, si bien no es preciso que se detallen la cuantía o el modo de la retribución.

: (16) Esta relación de causas tiene un carácter meramente enunciativo y no es limitativa.

(17) La relación de facultades que se hacen en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la junta directiva.

(18) Determinar el periodo: una vez cada mes, cada trimestre, etc.

(19) Un solo miembro, dos, un porcentaje determinado, etc.

(20) Hay que especificar quien sustituirá al presidente/a, de acuerdo con la composición que se haya previsto en el artículo 14. **El secretario no puede sustituir al presidente en ningún caso.**

(21) Hay que especificar quien sustituirá al tesorero/a, de acuerdo con la composición que se haya previsto en el artículo 14.

(22) Hay que especificar quien sustituirá al secretario/a, de acuerdo con la composición que se haya previsto en el artículo 14. **El presidente no puede sustituir al secretario en ningún caso.**

(23) En caso contrario, hay que indicar la cantidad en que se valora.

(24) Esta relación tiene un carácter meramente enunciativo y no es limitativa.

(25) Esta relación tiene un carácter meramente enunciativo y no es limitativa.